

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A) Se concede amnistía por los hechos a que se refieren los apartados siguientes:

1.º Delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, grabado u otra forma mecánica de publicidad o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos o vías públicas, con las solas excepciones de los delitos de calumnia o injuria a particulares por móviles no políticos y los de publicaciones inmorales y pornográficas.

2.º Ofensas al Jefe del Estado, al Parlamento o al Consejo de Ministros, delitos contra la forma de gobierno y cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución, de los artículos 149, 160 a 162, 164 a 168, 170 a 172, 175 a 183 y 185 a 189 del Código penal.

3.º Delitos de sedición y rebelión a que se refieren los capítulos I y II del título III del libro II del mismo Código.

4.º Delitos de rebelión y sedición militares definidos en los artículos 237 a 252 del Código de Justicia militar y los comprendidos en el artículo 267 del mismo Código y en los artículos 128 a 142, ambos inclusive, y 272 y 273 del Código penal de la Marina de Guerra.

5.º Delitos de atentado de los artículos 258, 259 y 260, desacato del artículo 267 y delitos de los artículos 264 y 265 del Código penal. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los delitos de atentado del número primero del artículo 259 de dicho Código, si se hubieren ejecutado utilizando armas de fuego.

6.º Delitos del artículo 482 del Código penal, cometidos por motivos políticos y sociales.

7.º Delitos comprendidos en el número tercero del artículo 285 del Código de Justicia militar y en el número quinto del artículo 165 del Código penal de la Marina de guerra, siempre que los hechos se hayan ejecutado por móviles políticos.

8.º Infracciones de las leyes de carácter social sobre huelgas y paros.

9.º Delitos con motivo u ocasión de de conflictos sociales, huelgas o paros patronales, incluso si hubieran sido considerados como de rebelión o serción, con excepción de los cometidos contra la vida y la integridad corporal, que constituyeren homicidio o lesiones graves, o delito de incendio, o contra la propiedad, si los culpables se propusieron u obtuvieron lucro, o que constituyan atentados contra la autoridad o sus agentes a que se refiere la excepción contenida en el número quinto.

10. Delitos de tenencia ilícita de armas previstos en las leyes de 9 de enero de 1932 y 4 de julio de 1933.

11. Delitos no definidos en las leyes penales vigentes que fueron juzgados por Tribunales especiales designados por las Cortes Constituyentes a propuesta de su Comisión de Responsabilidades, sin que en ningún caso pueda alcanzar a hechos sancionados directamente por la Cámara.

12. Delitos comprendidos en el artículo 490 del Código penal cuando se hubieren cometido por móviles políticos o con el propósito de procurar la corrección de vicios en la gestión de los intereses públicos del Estado, Provincia o Municipio, guardando relación los documentos de que se trate con dicha gestión.

13. Delitos de evasión de capitales a que se refieren los decretos de 29 de mayo y 18 de julio de 1931, siempre que se acredite que se ha reintegrado al territorio español la cantidad exportada. Esta obligación de reintegrar sólo alcanza a los autores de delito consumado.

14. Delitos e infracciones con motivo de celebración de elecciones y conexos con ellos, excepto los cometidos contra la vida y la integridad corporal que constituyeren homicidio o lesiones graves.

15. Los delitos originados con motivo de elección de Jurados mixtos y organismos de conciliación y arbitraje.

16. Los prófugos y desertores, los inductores, auxiliares o encubridores de la desertión y los cómplices de la fuga de un prófugo.

Los prófugos y los desertores a quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses, si estuviesen en la Península, o en el de un año, si se hallaren fuera de ella, para ser destinados o incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo o situación, a excepción de aquellos que pudiendo haberse acogido a los beneficios del indulto dado por decreto-ley de 25 de abril de 1931, ratificado por la ley de 16 de septiembre del mismo año, no lo hubieren hecho, los cuales únicamente vendrán obligados a prestar servicio cuando los individuos de su reemplazo estuvieren sirviendo en filas y por el tiempo que a éstos les reste, debiendo, en otro caso, pasar a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse en filas. Los beneficios de esta ley se harán extensivos a los que hayan dejado de cumplir la obligación de pasar las revistas establecidas en la ley y a los desertores de la Marina mercante española.

17. Delitos de desórdenes públicos de los artículos 266 a 268 del Código penal.

18. Delitos de los artículos 255, 256 y 258 del Código de Justicia militar y 278 del Código penal de la Marina de guerra, siempre que no haya habido disparo de arma de fuego contra los centinelas, salvaguardia o fuerza armada, en los delitos a que se refiere el primero de los artículos antes enumerados.

19. Delitos y faltas de abandono de destino, sancionadas en el Código penal o en leyes y reglamentos especiales, cuando hubieran sido cometidos con ocasión de ahadir persecuciones, medidas o procedimientos motivados por opiniones o actuaciones políticas.

20. Delitos de violación de secreto, del artículo 372 del Código penal, cometidos por Jurados en ejercicio o con ocasión de sus funciones como tales.

21. Los delitos perseguidos como consecuencia de expediente administrativo, incoados por móviles políticos para esclarecer la gestión en Corporaciones provinciales, municipales o entidades autónomas, siempre que aquellos delitos fuesen originados por tramitación o resolución defectuosa, pero sin que la actuación de los encartados haya sido causa de lucro para los mismos ni se haya producido perjuicio para la Corporación o entidad respectiva, incluso los incoados por Juzgados especiales contra fun-

cionarios de Confederaciones Hidrográficas.

22. Quedan nulas y sin efecto las expropiaciones sin indemnización de fincas rústicas y derechos reales constituidos sobre ellas que se hayan llevado a efecto por aplicación de lo dispuesto en la ley de 24 de agosto de 1932, restituyéndose los bienes objeto de las mismas a los expropiados.

23. Quedan anuladas y sin efecto las determinaciones adoptadas por aplicación de disposiciones legales o administrativas que, por la índole del cargo o por el período en que fueron desempeñados, hayan privado o restringido a quienes los ocuparon de la cesantía o de los derechos pasivos que concede el Estatuto vigente.

24. Quedan también incluidos en la amnistía los individuos pertenecientes a la Guardia Civil y los militares o asimilados que con ocasión de los delitos de rebelión o sedición, y sin haber sido objeto de condena, fueron separados del servicio, con o sin formación de causa.

25. También serán amnistiados los procesados y condenados menores de dieciocho años por delitos cometidos por móviles políticos que no vayan contra la vida y la integridad de las personas.

26. Quebrantamiento de condena de delitos amnistiados.

B) La presente amnistía alcanza a todos los hechos enumerados en el apartado anterior cometidos hasta el 14 de abril de 1934, inclusive, con excepción de los señalados en el número tercero, de los cuales sólo son objeto de amnistía los cometidos con anterioridad al día 3 de diciembre de 1933.

C) Los militares condenados por delitos de rebelión o sedición, a quienes sea aplicable la amnistía, no serán por ello reintegrados en sus empleos ni carreras, de los que seguirán definitivamente separados.

Tampoco les será remitida la pena accesoria de inhabilitación o suspensión en lo referente a cargos y empleos militares.

No obstante, tendrán derecho a percibir el haber pasivo de reserva y las pensiones que por cualquier concepto pudieran corresponderles en la fecha en que cometieron el delito.

Sólo por una ley podrán remitirse las penas que este artículo deja subsistentes.

Serán reintegrados en la escala activa los miembros del Estado Mayor General del Ejército, a quienes, a partir del 10 de agosto de 1932, les haya sido aplicado el artículo primero de la ley de 9 de marzo de 1932.

D) En las causas ya sentenciadas, los Tribunales, oído el Fiscal o el querellante particular, en los delitos perseguibles a instancia de parte, declararán aplicable a los condenados la amnistía y acordarán en su virtud la libertad de los amnistiados. Dicha declaración no afectará a las responsabilidades civiles.

En las causas en tramitación, los Tribunales, oído el Fiscal o el querellante en su caso, acordarán el sobreseimiento libre y la libertad de los encartados, dejando a salvo las responsabilidades de orden civil, que podrán reclamar los interesados en la vía procedente.

En las causas con sentencias o procesados en situación de rebeldía, una vez

que queden a disposición del Juez o Tribunal competente, se pasarán los autos al Fiscal o querellante, para que dicte sobre la procedencia de la aplicación de la amnistía, dictándose, en su caso, por la Autoridad judicial las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior.

E) Las normas de los dos últimos párrafos del epígrafe D) no serán aplicables a los militares procesados y aun no juzgados por los delitos de sedición o rebelión, para los cuales seguirá la tramitación de la causa hasta sentencia definitiva, en la que, al aplicar la amnistía, que no podrá utilizarse como artículo de previo pronunciamiento, se tendrán en cuenta las restricciones señaladas en el epígrafe C).

F) Cuando las penas hayan sido impuestas por los Tribunales circunstanciales no permanentes, la función del Tribunal sentenciador la ejercerá la Sala segunda del Tribunal Supremo.

G) Se autoriza a la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia para que, a solicitud de parte y dentro del plazo improrrogable de tres meses, desde la publicación de esta ley, pueda, con carácter extraordinario y formación de expediente, con audiencia del Tribunal sentenciador y del Ministerio fiscal, acceder a la revisión de aquellas sentencias que, adoleciendo de evidente injusticia en el fondo, o de una falta grave de garantías procesales en la forma, a juicio de la propia Sala, no aparezcan comprendidas explícitamente en los casos previstos en las leyes para los recursos de casación o de revisión.

Si en las causas a que tales sentencias hubieran puesto término existiere acusador particular, será indispensable su previa conformidad con la revisión.

No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad por el Tribunal Supremo, la circunstancia de que el caso examinado haya sido objeto de negación o de concesión de indulto parcial.

H) Por los Ministerios respectivos se dictarán con toda urgencia, las normas reglamentarias que fueren precisas para la exacta y rápida aplicación de esta ley.

¡Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
SALVADOR DE MADARIAGA ROJO

(De la Gaceta núm. 115)

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

La ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, por la generosa amplitud de su contenido, comprende no sólo responsabilidades de orden criminal, si-

no que alcanza a medidas gubernativas tomadas por el Poder ejecutivo con muy distinta finalidad y en uso de las facultades que le están atribuidas por disposiciones que no han perdido su fuerza ni vigor. De otra parte, el complejo contenido de sus preceptos obliga, sin menoscabo del espíritu en que la ley se inspira, sino, por el contrario, en consideración a ese mismo espíritu, a dictar normas que armonicen la generosidad del olvido con las facultades inherentes al Poder público que ha de velar en todo momento por la mejor organización y moral militar de las instituciones armadas.

En atención a las consideraciones expuestas y con el fin, además, de determinar las normas a que se ha de ajustar la aplicación de la gracia y los recursos que pueden utilizar en su caso los interesados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios de amnistía que se otorgan por la ley de 24 de abril de 1934 a los hechos constitutivos de delitos y faltas se aplicarán de oficio por los auditores de las divisiones orgánicas, Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares y Canarias, competentes para conocer de los respectivos procedimientos, previa audiencia del Ministerio fiscal, de lo que podrá prescindirse cuando la amnistía haya de alcanzar sólo a faltas.

En las causas de que hubiere conocido o le correspondiere conocer en única instancia a la Sala sexta del Tribunal Supremo, serán aplicados por ésta los repetidos beneficios.

Art. 2.º De las resoluciones que dictaren los referidos auditores en aplicación de amnistía, podrán los interesados recurrir en alzada, ante la indicada Sala, dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

Contra las resoluciones de la Sala sexta sobre aplicación de amnistía, tanto cuando decidan sobre los expresados recursos, cuando como, por haber conocido en única instancia, de los autos haya de resolver privativamente sobre la concesión o denegación de la gracia, no se dará recurso alguno.

Art. 3.º La aplicación de la amnistía a los prófugos corresponderá a las respectivas Juntas de Clasificación y Revisión, previa solicitud de los interesados.

Contra las resoluciones que dicten dichas Juntas podrán recurrir aquéllos ante los Generales de las divisiones orgánicas, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes militares de Baleares y Canarias en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, cuyas autoridades, oyendo a su asesor, resolverán sin ulterior recurso.

Art. 4.º Tanto los prófugos como los desertores a quienes se aplique

la amnistía están obligados a presentarse para cumplir sus deberes militares dentro de los plazos que señala el apartado 16 del epígrafe a), artículo único, de la ley, contando a partir del siguiente día al de la notificación que les fuere hecha, en la inteligencia de que si no efectuaren aquella presentación quedará sin efecto la gracia concedida.

De esta presentación quedan exceptuados, a tenor de la propia ley, quienes pudiendo haberse acogido a los beneficios del indulto dado por decreto-ley de 25 de abril de 1931, ratificado por la de 16 de septiembre del mismo año, no lo hubieren hecho, los cuales pasarán a la situación militar del reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse a filas.

Art. 5.º Las autoridades judiciales y militares se entenderán directamente con las consulares de España en el extranjero para todas aquellas incidencias a que dé lugar la aplicación de la amnistía a prófugos y desertores.

Art. 6.º Para aplicación de los beneficios que concede el apartado 24 del epígrafe a), artículo único, de la ley a los militares o asimilados que, con ocasión de los delitos de rebelión o sedición y sin haber sido objeto de condena, fueron separados del servicio, con o sin formación de causa, deberán los interesados que pertenezcan a Armas o Cuerpos que dependan de este Ministerio formular la oportuna instancia, dirigida a este Departamento, en súplica de aplicación de los expresados beneficios, y una vez recibida en el mismo y unidos los antecedentes e informes oportunos, se resolverá lo que proceda, con arreglo a la ley, por orden ministerial acordada en Consejo de Ministros y que se publicará en la *Gaceta*, salvo los que se encuentren procesados o en rebeldía, por los delitos de rebelión o sedición, quienes habrán de atenerse a lo dispuesto por el epígrafe e), artículo único, de la citada ley.

Art. 7.º Sin perjuicio de las facultades que competen al Ministro de la Guerra con arreglo a la ley de 9 de marzo de 1932, actualmente en vigor, para cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del epígrafe c), artículo único, de la ley de Amnistía, se formularán por el Negociado correspondiente de este Ministerio las oportunas propuestas de reintegración a la escala activa de los miembros del Estado Mayor general del Ejército a quienes comprenda dicha disposición, dictándose en consecuencia las debidas órdenes ministeriales acordadas en Consejo de Ministros y que se publicarán en la *Gaceta*.

Art. 8.º Los militares que reintegren por aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía, con excepción de los comprendidos en los cuatro primeros párrafos del epígrafe c), artículo único de la propia ley, recuperarán la antigüedad y puesto que les corresponda en sus respecti-

vas escalas, y tratándose de jefes y oficiales ascenderán a los empleos inmediatos si estaban declarados aptos al momento en que les hubiere correspondido ese ascenso.

Igualmente quienes por falta de declaración de aptitud no pudieran obtener el ascenso a la fecha de ingreso, lo obtendrán tan pronto como reúnen condiciones para aquella declaración de aptitud, recobrando una vez ascendidos el puesto de la escala que les corresponda; todo ello sin perjuicio de las facultades que en orden a situaciones del personal militar otorgan al Ministro de la Guerra los decretos de 5 de enero de 1933 y 16 de enero de 1934.

Art. 9.º El reintegro de los militares a las escalas activas del Ejército, como consecuencia de la aplicación de la amnistía, no confiere derecho alguno al ascenso a los distintos empleos del Estado Mayor General, puesto que sobre las condiciones exigidas por la ley para los ascensos se confieren éstos por la libre elección del Gobierno.

Art. 10. La amnistía producirá efectos económicos a partir de la fecha de la publicación de la ley, cualquiera que sea la en que se conceda, sin que los militares condenados o que se condenen por los delitos que la misma comprende tengan derecho a haberes ni diferencias de sueldo por razón de la situación en que permanecieran con anterioridad a la expresada fecha.

Art. 11. Los procesados para quienes por estar la causa en tramitación y no ser de las que el epígrafe e) determina, se siga ésta hasta la terminación por sentencia definitiva, en aplicación de lo que previene el epígrafe d) en su penúltimo párrafo, tendrán igualmente derecho al sueldo entero de su empleo a partir de la fecha de la publicación de la ley, sin que en concepto de diferencias de sueldo, y por razón de las situaciones en que permanecieran con anterioridad a dicha fecha, tengan otros derechos que los establecidos por las leyes y disposiciones reglamentarias de aplicación general en la materia. Cuando las causas terminen por absolución o sobreseimiento, cogerán de derecho a haberes atrasados o diferencias de sueldo los procesados en situación de rebeldía.

Art. 12. Los miembros del Estado Mayor General a quienes en aplicación del último párrafo del epígrafe c) del artículo único de la ley se les reintegre a sus escalas activas, sólo tendrán derecho al sueldo entero de su empleo a partir de la fecha de la publicación de la ley, sin que puedan concederse diferencias de sueldo por razón de la situación de reserva en que con anterioridad permanecieron. De igual manera, los militares o asimilados que reintegren por aplicación del apartado 24, epígrafe a), del artículo único de la ley, tendrán derecho a sus sueldos tan sólo a partir de la indicada fe-

cha, sin que pueda concedérseles el que dejaron de percibir por su anterior situación de separados del servicio.

Art. 13. La aplicación de la amnistía tendrá carácter urgente, procediéndose al efecto con la mayor rapidez por los Tribunales y autoridades a quienes corresponda en cada caso, debiendo disponerse telegráficamente la libertad inmediata de quienes estuvieren privados de ella por razón de delito a que fuera de aplicación la amnistía, tan pronto como ésta sea concedida.

A estos efectos, los Directores de las prisiones y penitenciarias y los Comandantes militares de fuertes y castillos remitirán a los Tribunales y autoridades judiciales respectivos, con la mayor urgencia, relación nominal de los reclusos en los respectivos establecimientos a quienes les fuera de aplicación la amnistía.

Art. 14. Las dudas de carácter general que suscite la aplicación de la ley de Amnistía en la Jurisdicción de Guerra, serán resueltas por este Ministerio, oyéndose previamente a la Sala sexta del Tribunal Supremo cuando se estime necesario o conveniente recabar su informe.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el retiro para Santander, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 11 del corriente mes, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), al capitán de Carabineros, en situación de reserva, D. Ramón López Moreno; disponiendo que, por fin del mes actual, sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

F. D.,

JOAQUÍN DE URZÁIZ

Señor General de la sexta división orgánica. Señor Inspector general de Carabineros. Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Aprobando lo propuesto por el coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros, con fecha 7 del mes actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el comandante D. José de Angulo Vázquez, promovido a dicho empleo por orden de 3 del mismo mes (*Gaceta* núm. 94), continúe ejerciendo el Profesorado, en comisión, en esos Centros, hasta la terminación de los exámenes del mes de septiembre próximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del decreto de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 109).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

P. D.,
JOAQUÍN DE URZAIZ

Señor Inspector general de Carabineros. Señor coronel Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Por este Ministerio se ha resuelto que el comandante de Carabineros D. Alfonso Pastor Tato, que ha de sufrir observación reglamentaria en la Clínica Militar del Manicomio de Ciempozuelos, quede en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica y adscrito, para efectos administrativos, a la Comandancia de Madrid, con los beneficios que determina la orden de 14 de enero de 1921 (D. O. núm. 11), relativa a la reclamación de devengos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

P. D.,
JOAQUÍN DE URZAIZ

Señores Generales de las tercera y primera divisiones orgánicas. Señor Inspector general de Carabineros.

(De la *Gaceta* núm. 115.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, D. Gonzalo Toledo Martínez.

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Zaragoza, Paredes de Nava (Palencia), París (Francia), Friburgo y Poschiavo (Suiza), con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el subayudante D. Joaquín Rodrigo Giner y termina con el sargento primero D. Víctor González Gómez, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de mayo próximo en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería

D. Joaquín Rodrigo Giner, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Burgos (forzoso).

D. Diego Mora Romero, ascendido, de la Comandancia de Hueiva, a la de Cáceres (forzoso).

D. Ignacio Vecina Esteban, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Palencia (forzoso).

D. José Viú Higuera, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la Plana Mayor del 13.º Tercio (forzoso).

D. José Pizones López, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la Plana Mayor del 18.º Tercio (forzoso).

D. Nicolás López Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real, a la primera del 14.º Tercio (Inspección, forzoso).

D. Modesto Marrón Alfaro, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la de Burgos (forzoso).

D. Tomás Morín Clemente, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma (forzoso).

D. Nicolás Zamarréño Zato, de la Plana Mayor del tercer Tercio, a la Comandancia de Barcelona (forzoso).

Subayudantes de Caballería

D. Manuel Hormigo Montero, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Córdoba (forzoso).

D. Miguel Bernal Sancho, de la Comandancia de Sevilla, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

Brigadas de Infantería

D. José Rubio Alijas, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la de Palencia (forzoso).

D. Ildelfonso Lorenzo Grajera, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la primera del 19.º Tercio (forzoso).

D. Victoriano Felipe Solturas, ascendido, de la Comandancia de León, a la de La Coruña (forzoso).

D. José Franch Blasco, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Huesca (forzoso).

D. Francisco Ponce Sabater, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Soria (forzoso).

D. Francisco Lafuente Gonzalo, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. José Sánchez Muriel, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Córdoba (forzoso).

D. José Salvador Beltrán, de la Comandancia de Valencia, a la misma (zona) (forzoso).

D. Jesús Monleón Fuster, de la Comandancia de Barcelona, a la de Valencia (voluntario).

D. Vicente Herrera Doñate, de la Comandancia de Teruel, a la de Castellón (voluntario).

D. José Lombarte Gazulla, de la Comandancia de Soria, a la de Teruel (voluntario).

D. José Sánchez Rosario, de la Comandancia de Huesca, a la de Huelva (voluntario).

D. Manuel Trulleque Mansilla, de la Comandancia de Córdoba, a la de Ciudad Real (voluntario).

D. Emilio Carreño Maldonado, de la Comandancia de Santander, a la de Zaragoza (voluntario).

D. Teófilo Redondo Aylagas, de la Comandancia de La Coruña, a la de Barcelona (voluntario).

Brigadas de Caballería

D. Miguel Ramis Ferrer, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la de Valladolid (forzoso).

D. Domingo Paño Bolea, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Oviedo (forzoso).

Sargentos primeros de Infantería

D. Rafael Luque Blanco, ascendido, de la Comandancia de Hueiva, a la de Sevilla (forzoso).

D. José Novoa Oropesa, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Segovia (forzoso).

D. Antonio Catalá Miguel, ascendido, de la Comandancia de Tarragona, a la de Barcelona (forzoso).

D. Juan Colodrero Vergara, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Cuenca (forzoso).

D. Mariano García Jiménez, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Cuenca (forzoso).

D. Antonio Ramos Vilches, ascendido, de la compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio, a la misma (forzoso).

D. Leocadio Urdiola Lázaro, ascendido, de la Comandancia de Zaragoza, a la del Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles (forzoso).

D. Antonio Ayala Buendía, de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, a la de Barcelona (voluntario).

D. Domingo Vicente, de la Comandancia de Cuenca, a la del Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles (voluntario).

D. Manuel Gutiérrez Alvarez (i.º), de la Comandancia de Sevilla, a la de León (voluntario).

D. Francisco Gombau Forner, de la Comandancia de Valencia, a la de Castellón (voluntario).

D. Rafael Gómez Martínez, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, a la de Valencia (voluntario).

D. Francisco Teba Barranco, de la compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio, a la Comandancia Sur del 4.º de Ferrocarriles (voluntario).

D. Carlos Torres Cabanes, de la Comandancia de Valencia, a la de Castellón (voluntario).

D. Florentino Sáiz Goiriz, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, a la de Valencia (voluntario).

D. José Colom Fe, de la Comandancia Norte del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, a la del Sur del mismo (voluntario).

D. Demetrio Amigo Sánchez, de la Comandancia de Cuenca, a la primera del 14.º Tercio (voluntario).

D. Juan Alarcón Cortés, de la Comandancia de Barcelona, a la de Granada (voluntario).

Sargentos primeros de Caballería

D. Eustaquio Fernández Novalvos, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Toledo (forzoso).

D. Mariano Gil Sanz, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la primera del 19.º Tercio (forzoso).

D. Anastasio Menéndez Noval, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Badajoz (forzoso).

D. Francisco Alonso López, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma (forzoso).

D. Sebastián Nacarino Romero, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma (forzoso).

D. Juan Montero Montilla, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Santander (forzoso).

D. José Morales Herrero, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Guadalajara (forzoso).

D. Fausto Reguero Arahuete, de la Comandancia de Guadalajara, a la segunda del 14.º Tercio (voluntario).

D. Víctor González Gómez, de la Comandancia de Badajoz, a la de Madrid (voluntario).

instancias en las Comandancias que causaron baja los mismos terminará el día 20 de mayo próximo y cuyos Jefes las cursarán a esta Inspección general antes de fin del mes de mayo citado, teniendo presente para ello lo prevenido por mi autoridad en circular núm. 29 del negociado tercero de fecha 2 del repetido mes de septiembre anterior.

Madrid, 20 de abril de 1934.—El Inspector general, P. O., el coronel, Gonzalo Delgado García.—Señor...

RELACION QUE SE CITA

Plana Mayor del 10.º Tercio (Oviedo), dos vacantes.

Comandancia de Segovia (Segovia), dos vacantes.

Comandancia de Tarragona (Tarragona), dos vacantes.

Comandancia de Lérida (Lérida), una vacante.

Comandancia de La Coruña (La Coruña), una vacante.

Comandancia de Pontevedra (Pontevedra), una vacante.

Comandancia de Almería (Almería), una vacante.

Comandancia de Oviedo (Oviedo), dos vacantes.

Comandancia de Santander (Santander), una vacante.

Comandancia de Navarra (Pamplona), dos vacantes.

Comandancia de Tenerife (Tenerife), una vacante.

Comandancia de Las Palmas (Las Palmas), una vacante.

Comandancia de Murcia (Murcia), una vacante.

Madrid, 20 de abril de 1934.—Delgado García.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por orden circular dñe 25 de agosto de 1922 (C. L. núm. 237), y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno y que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el guardia joven Luis Juan Rivas y termina con el soldado del regimiento de Caballería núm. 7 Luis Villarraso Morón, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo con destino a las que también en dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de mayo próximo, si Vucencia se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 21 de abril de 1934.—El Inspector general, Cecilio Bedia.

Señores Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zonas de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como guardias de Infantería

Joven Luis Juan Rivas, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Badajoz.

Joven Adolfo Rodríguez Plo, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Zaragoza.

Joven Antonio Serrano Mochales, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia Sur del cuarto Tercio de Ferrocarriles.

Joven Dionisio San Miguel García, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia Sur del cuarto Tercio de Ferrocarriles.

Joven Vicente Roig Beltrán, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Zaragoza.

Joven Prudencio Miguel Martín, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Badajoz.

Joven Florencio Mata Cambarro, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Guipúzcoa.

Joven Víctor Pérez García, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia del Sur del cuarto Tercio de Ferrocarriles.

Joven Alfonso Estévez González, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia Sur del cuarto Tercio de Ferrocarriles.

Altas como cornetas

Joven Manuel Sanz García, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Joven Bonifacio Templado Almería, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Joven Joaquín Rodríguez Peralta, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la compañía de Ferrocarriles del tercer Tercio.

Altas como guardias de Caballería

Joven Antonio Sánchez González, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Huelva.

Joven Juan Martínez García, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Cuenca.

Joven José Patón Jiménez, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes a la Comandancia de Córdoba.

Logroño.—D. Rafael Rus Jiménez, soltero, soldado del regimiento de Infantería núm. 24, a la Comandancia de Zaragoza.

Córdoba.—Juan Moreno Crespo, casado, soldado del regimiento de Caballería núm. 8, a la Comandancia de Huelva.

Sevilla.—Francisco Payo Cuevas, soltero, soldado del regimiento de Caballería número 8, a la Comandancia de Huelva.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio. Saturnino Cabello Magán, soltero, cabo del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 10, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir 18 plazas de ordenanzas de oficinas existentes en las dependencias de este Instituto, que se expresan en la adjunta relación, se anuncia el presente concurso entre los guardias, cornetas y trompetas retirados del Cuerpo, por edad forzosa, con arreglo a las bases publicadas en la Gaceta de Madrid núm. 246 de 3 de septiembre de 1933, insertas en el Boletín Oficial correspondiente al día primero de dicho mes; el plazo de admisión de

Primera Comandancia del 19.º Tercio. Manuel Jiménez Mayoral, soltero, cabo del regimiento de Caballería núm. 9, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

Murcia.—Antonio Muñoz Ayala, soltero, cabo del regimiento de Artillería ligera número 6, a la Comandancia de Huelva.

Lérida.—José Lozano Miranda, casado, cabo del regimiento de Caballería número 9, a la Comandancia de Tarragona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Eleuterio Velencoso Cuesta, soltero, soldado del regimiento de Infantería número 1, a la Comandancia de Zaragoza.

Jaén.—Antonio García Peragón, casado, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio. Dionisio Martín García (2.º), soltero, soldado del regimiento de Carros de combate núm. 1, a la Comandancia de Teruel.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio. Francisco Requero Olmos, soltero, soldado del batallón de Ingenieros de Teután, a la Comandancia de Gerona.

Navarra.—Venemundo Zabala Izaguirre, soltero, soldado del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 4, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Oviedo Isidoro de Castro Ortiz, casado, soldado del Centro de Movilización y reserva núm. 3, a la Comandancia de Huelva.

Madrid.—Avelino Casado Carranzas, soltero, soldado del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, a la Comandancia de Gerona.

Albacete.—José Muñoz Blázquez, casado, soldado del regimiento de Caballería número 10, a la Comandancia de Huelva.

Almería.—Pedro Fernández García, (7.º), soltero, soldado del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, a la Comandancia de Gerona.

Córdoba.—Diego Leiva Baltanás, soltero, soldado del regimiento de Caballería núm. 8, a la Comandancia de Gerona.

Valencia.—Esteban Jiménez Talavera, soltero, soldado del Centro de Movilización y reserva núm. 5, a la Comandancia de Gerona.

Granada.—Juan López Ruiz (3.º), casado, soldado del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, a la Comandancia de Tarragona.

Sevilla.—Manuel León Castaño, soltero, soldado del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

Badajoz.—Julio Garrido Martínez, (3.º), casado, soldado del regimiento de Artillería de Costa núm. 3, a la Comandancia de Gerona.

Altas como trompetas

Granada.—Luis Villarraso Morón, casado, soldado del regimiento de Caballería núm. 7, a la Comandancia de Granada.

(De la Gaceta núm. 115)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en esta capital, el día 9 del actual, el General de división, en situación de segunda reserva, don Leopoldo Cano Masas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la sexta brigada de Artillería D. Víctor Carrasco Anillivia, al comandante de la referida Arma D. Luis Molezun Núñez, actualmente destinado en el regimiento de Artillería ligera núm. 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la segunda brigada de Artillería, D. Julián López Viota, al comandante de la referida D. Manuel Alcover García del Arenal, actualmente destinado en el regimiento de Artillería de Costa número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Alfonso del Oso Romero, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Sevilla, pase a continuar sus servicios a la de Las Palmas, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al regimiento de Infantería núm. 11.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores General de la segunda división orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para el ascenso a la categoría inmediata superior, al personal del Cuerpo de Suboficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, el cual reúne las condiciones que determina la orden circular de 27 de mayo de 1932 (C. L. núm. 304).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes

D. Jaime Cerdá Cabanellas.
" José Aguiló Miró.

Brigadas

D. José González Sánchez.
" Simón Cuevas Montero.
" José Rosano Lavao.
" Primitivo García Lucas.
" Manuel Rodríguez Rodríguez.
" Jesús Barceló Vidal.
" Antonio Salueñas Lucientes.
" José Roselló Cardona.
" Matías Vicario Olmo.
" Tomás Entrena Fernández.
" Fulgencio Hernández Luengo.
" Andrés Ripoll Reus.

Sargentos primeros

D. Miguel Martín Martín.
" Sebastián Fon Vefny.
" Nicolás Roselló Vicens.
" Jaime Barceló Vadell.
" Federico Sánchez Sánchez de Ossorio.
" Bartolomé Fiol Monserrat.
" Moisés Antolín Martínez.
" Juan Ferreres Porcar.
" Nicolás Pérez Fernández.
" Antonio Rivas Tur.
" Lucio Sánchez García.
" Francisco Díaz Díaz.
" Francisco Almansa Ros.
" Juan Martínez García.
" Julián Aparicio Moreno.
" Miguel Llodrá Orpi.
" Félix Gutiérrez Díez.
" Benigno Peláez Pedrosa.
" Gregorio Gracia Pérez.
" Andrés Riera Gelabert.
" Policarpo Gómez González.
" Francisco Baos Sobrino.
" Francisco Garauz Vicent.
" Braulio González Armenteros.
Madrid, 24 de abril de 1934.—Hidalgo.

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los maestros herradores-forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central, este Ministerio ha resuelto que el escalafón de la tercera Sección, segunda Subsección, Grupo A), de la indicada clase y Cuerpo, se entienda rectificado en la forma que se expresa, por serles de aplicación al artículo segundo transitorio de la orden circular de 3 de octubre de 1930 (D. O. núm. 226). Asimismo se dispone se dé carácter general a esta disposición para los que se encuentren en el mismo caso, los cuales deberán solicitarlo en el plazo máximo de veinte días.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Ildefonso Gómez Navarrete, de la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 3. Fecha de ingreso, reingreso en el Ejército o en el ramo de Guerra, 6 de marzo de 1914. Tiempo de servicio que se le abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932, dieciocho años, nueve meses y veinticinco días. Se colocará entre D. Jesús Rina Pinero y D. Etiquio Gutiérrez García.

D. Fernando Andreu Gómez, del batallón de Zapadores Minadores núm. 8. Fecha de ingreso, reingreso en el Ejército o en el ramo de Guerra, 27 de febrero de 1920. Tiempo de servicio que se le abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932, doce años, diez meses y tres días. Se colocará entre D. Julián Rodríguez Cabañas y D. Santos López Sacristán.

D. Brigido Pina Aracil, de disponible voluntario con residencia en Valencia. Fecha de ingreso, reingreso en el Ejército o en el ramo de Guerra, 15 de marzo de 1926. Tiempo de servicio que se le abona para efectos de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932, seis años, nueve meses y dieciséis días. Se colocará entre D. Pedro Moreno Sastre y don Pedro Prado Pavón.

Madrid, 24 de abril de 1934.—Hidalgo.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en las oficinas de la Intendencia de esa división orgánica, D. César Fernández González, en solicitud de que le sean devueltas 146,25 pesetas que le fueron descontadas con el objeto de acogerse a los beneficios de los derechos pasivos máximos, y cuyo descuento no se le debió practicar, toda vez que estaba incurso en ellos, según aclara la circular de 11

de enero último (D. O. núm. 13), y teniendo en cuenta el informe de la Intervención Central de Guerra; por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo procederse con arreglo a la orden de 8 de enero de 1883 (C. L. núm. 3) y a la de primero de mayo de 1928 (C. L. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Fernández Macapinlac y termina con D. Francisco Jaque Amador, pasen a servir los destinos y situaciones que se les señala, debiendo incorporarse con urgencia los destinados a Cajas de recluta y continuando en las mismas los que sean baja en ellas hasta la presentación de su relevo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Coronel****Forzoso**

D. José Fernández Macapinlac, ascendido, de la segunda Inspección general del Ejército, a disponible en la primera, apartado A).

Tenientes coroneles**Voluntarios**

D. Manuel Hernández Arteaga, del Centro de Movilización y Reserva núm. 11, al regimiento núm. 4. (Elección.)

D. Cástor Calviño Sabucedo, de la Caja recluta núm. 32, al regimiento núm. 10. (E.)

Forzosos

D. Alfredo Gallego Ibáñez, ascendido, de la Caja recluta núm. 24, a disponible en la tercera, apartado A).

D. Luis Ruedas Ledesma, ascendido, del batallón Cazadores Africa número 6, a disponible en la primera, apartado A).

Comandantes**Voluntarios**

D. Nicolás Galiana Nadal, disponible en Marruecos y agregado al batallón Cazadores Africa núm. 6,

al mismo de plantilla (artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933, DIARIO OFICIAL núm. 5).

D. Francisco Delgado Serrano, disponible en la segunda división, al batallón Cazadores Africa núm. 7.

D. Luis Pavía Vaillant, disponible en la tercera y agregado al Juzgado de la Base Naval de Cartagena, a la Caja recluta núm. 24.

D. Luis Villar Olleta, del batallón Montaña núm. 6, al batallón Ciclista.

Forzosos

D. Emilio Bruna Martínez, disponible en la sexta, a la Caja recluta número 43.

D. Pedro Fuentes Pérez, ascendido, del Servicio de Aviación, a disponible en la primera, apartado A) y en comisión en el mismo Servicio.

D. César Colomer de Luca, ascendido, de la Caja recluta núm. 19, a disponible en la segunda, apartado A).

D. Ricardo Burillo Shtolle, ascendido, de la Sección destinos de la primera división, a disponible en la misma, apartado A).

D. Ricardo Alonso Vega, ascendido, del Colegio Huérfanos de la Guerra, a disponible en la primera, apartado A).

D. Victoriano Fernández Orio, ascendido, del regimiento núm. 10, a disponible en la cuarta, apartado A).

D. Francisco del Rosal Rico, disponible en la primera, B), a igual situación en la misma, apartado A).

Capitanes**Voluntarios**

D. Luis León Martínez, disponible en la primera división, a la Sección de destinos de la misma.

D. Jaime Farré Mateu, disponible en la cuarta, al regimiento número 25.

D. José Costell Salido, del regimiento núm. 19, al núm. 10.

D. Bartolomé Sanz Alberti, del regimiento núm. 39, al batallón Cazadores Africa núm. 4.

D. Clemente Alcayna García de Castro, disponible en la cuarta, al regimiento núm. 10.

D. Simeón González Unzalú, del Fuerte Guadalupe, al batallón Montaña núm. 1.

D. Antonio Cardona Roselló, del Centro de Movilización y Reserva número 10, al regimiento núm. 18.

Forzosos

D. Luis Reyna Travieso, disponible en la primera, al regimiento número 20.

D. Lucas de Mingo Ramos, disponible en la segunda y agregado al Centro Movilización y Reserva número 3, al batallón Montaña número 2.

D. Pedro Lozano López, disponible en la segunda, al batallón Montaña núm. 6.

D. Faustino Pulido Leal, disponible en la cuarta, a la Caja recluta número 19.

D. José Fina de Caralt, disponible en la cuarta, a la Caja recluta número 32.

D. Gumersindo Manso Fernández Serrano, disponible en la primera, a la Caja recluta núm. 4.

D. Joaquín Esteller Muñoz, disponible en la cuarta, a la Caja recluta núm. 19.

D. Daniel Rodrigo Macías, ascendido, del regimiento núm. 6, a la Caja recluta núm. 60.

D. Nemesio Gómez Domínguez, ascendido, del regimiento núm. 29, a disponible en la octava, apartado A).

D. José Sánchez García, del Tercio, a disponible en la segunda, apartado A).

Tenientes

Voluntarios

D. José Nozaleda de Sedas, del batallón Montaña núm. 7, al regimiento núm. 2.

D. Domingo Murázabal Aldaz, del regimiento núm. 22, al núm. 14.

D. José Gallardo Gallegos, del batallón Montaña núm. 4, al regimiento núm. 2.

D. Miguel Román Garrido, del regimiento núm. 19, al núm. 2.

D. Manuel Pérez Sanz Daza, del batallón Montaña núm. 5, a la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby.

D. Enrique Rivas Jordán, del regimiento núm. 37, al batallón Ametralladoras núm. 1.

D. Manuel Fernández Guzmán, del batallón Montaña núm. 2, al batallón Cazadores Africa núm. 1.

D. Bernardo Vicens Oliver, del batallón Montaña núm. 2, a la Sección Transmisiones de la primera media brigada de la primera de Montaña.

D. Julián Portolés Mínguez, del regimiento núm. 19, al batallón Cazadores Africa núm. 1.

D. Antonio Díaz Ruiz, del batallón Montaña núm. 2, al batallón Cazadores Africa núm. 7.

Forzoso

D. Francisco Jaque Amador, disponible en la primera, al batallón Ametralladoras núm. 2.

AGREGADOS CON ARREGLO A LA CIRCULAR DE 11 DE ENERO ULTIMO (*Diario Oficial* NUM. 9.)

Comandantes

Primera división

D. Ricardo Burillo Shtolle, al regimiento núm. 1.

D. Gabriel Pozas Perea, al regimiento núm. 6.

D. José Castelló del Olmo, al regimiento Carros núm. 1.

D. Francisco del Rosal Rico, al Centro de Movilización y Reserva número 1.

D. Serapio Martínez Iñiguez, a la Caja recluta núm. 1.

D. Antonio Domínguez Salguero, a la Caja recluta núm. 2.

D. Eduardo Luis Pérez, a la Sección Contabilidad de la primera.

Sexta división

D. Hilario Vicente Castro, a la Caja recluta núm. 36.

Octava división

D. Baltasar Chinchilla Orantes, al regimiento núm. 36 (Astorga).

RELACION DE LOS JEFES Y OFICIALES DE INFANTERIA QUE NO LES HA CORRESPONDIDO OCUPAR DESTINO

Comandantes

Batallón Cazadores Africa núm. 6

D. Eladio López de Haro y Carbajal.

- » Venancio Tutor Gil.
- » Enrique Villalba Escudero.
- » Hilario Vicente Castro.
- » Anselmo Fantova Lausín.
- » Juan Ortiz Rocés.
- » José del Pino Martínez.
- » Diego Padilla del Pino.
- » Salvador Cortils Riera.
- » Juan Andrade Jiménez.
- » Pedro Ibisate Gorriá.
- » Ricardo Alonso Vega.

Batallón Cazadores de Africa núm. 7

- D. Pablo Ferrer Madariaga.
- » Venancio Tutor Gil.
 - » Enrique Villalba Escudero.
 - » Alfonso Sotelo Llorents.
 - » José del Pino Martínez.
 - » Salvador Cortils Riera.
 - » Juan Andrade Jiménez.
 - » Pedro Ibisate Gorriá.
 - » Ricardo Alonso Vega.

Caja recluta núm. 24

D. José Sarabia Leonis.

Capitanes

Sección de destinos de la primera división orgánica

- D. Enrique Eyaralar Almazán.
- » Joaquín Jiménez Canito.
 - » Francisco de Tuero Guerrero.
 - » Agustín Delgado Cros.
 - » Pedro Lozano López.
 - » Luis Reyna Travieso.
 - » Francisco de la Brena Quevedo.
 - » Juan Molina Márquez.
 - » Francisco Sánchez Alvaro.
 - » Francisco González Martín.
 - » Manuel Moreno Blanco.
 - » Gumersindo Manso Fernández-Serrano.
 - » Enrique Barbasán Cacho.
 - » Eleuterio Díaz-Tendero y Merchán.
 - » Alfredo Añoveros Oroz.
 - » José Ferrándiz Canet.
 - » Manuel Veces Roig.
 - » Andrés Criado Molina.
 - » Luis Alférez Caffete.
 - » José Luis Calbacho Petanó.

D. José Jalón Alba.

- » José Sánchez García.
- » Ricardo Escribano Aguado.
- » Guillermo de Reyna Travieso.
- » Carlos Ocasar Blanco.
- » Felipe Gracia Sánchez.
- » Eduardo Martínez Medrano.
- » Andrés Saliquet Navarro.
- » José Torrejón Godos.

Regimiento de Infantería núm. 10

- D. Alvaro Cruz Urruti.
- » Damián Goderch Gual.
 - » Antonio de Ibarra Montis.
 - » Salvador Bonet Tassé.
 - » Eduardo Romay Veira.
 - » Angel Ramírez de Cartagena Marcaida.
 - » Sebastián Zamora Medina.
 - » José Torrejón Godos.
 - » Antonio Patiño Montes.
 - » Francisco Lara del Rosal.
 - » Jerónimo Llompарт Ginart.

Regimiento de Infantería núm. 18

- D. Jerónimo Llompарт Ginart.
- » Nemesio Gómez Domínguez.

Regimiento de Infantería núm. 25

- D. Gumersindo Manso Fernández Serrano.

Batallón Montaña núm. 1

- D. Manuel Millán Manzanares.
- » Pedro Martínez Faló.
 - » Nemesio Gómez Domínguez.

Batallón Cazadores de Africa núm. 4

- D. José Sánchez García.
- » Jesús Manzano Pérez.
 - » Federico Navarro Fernández.
 - » Pedro Martínez Faló.

Tenientes

Sección de Transmisiones de la primera media brigada de la primera brigada de Montaña

- D. José Borbón Rich.
- » Julio Iglesias-Ussel Lizana.

Compañía disciplinaria de Cabo Juby

- D. Tomás Alonso Morales.
- » Andrés Estrugo Melo.
 - » Julio Iglesias-Ussel Lizana.

Regimiento de Infantería núm. 2

- D. Juan López Clarós.
- » Eduardo López Puertas.
 - » Juan Colomer Luque.
 - » Matías Moreno Delgado.
 - » Rafael Aguado Delgado.
 - » Francisco Martín Núñez.
 - » Gerardo Heras González.
 - » Antonio Ruiz Márquez.
 - » Celestino Rey Ruiz.

Regimiento de Infantería núm. 14

- D. Tomás Alonso Morales.

Batallón de Ametralladoras núm. 1

- D. Román Sánchez Fernández.
Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y oficiales de CABALLERIA y del Cuerpo de EQUITACION MILITAR comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos y situaciones que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Salvador Espiau Alonso, ascendido, del regimiento Cazadores núm. 8, al Centro de Movilización y Reserva núm. 3. (V.)

Teniente coronel, D. José Alonso de la Espina y Cuñado, de disponible en la segunda división, al regimiento Cazadores núm. 6. (F.)

Comandante, D. Luis Hernández Pinzón y Ganzinotto, de disponible en la segunda división, al regimiento Cazadores núm. 8. (V.)

Comandante, D. José Granados Mangado, de disponible en la tercera división y agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 5, a la Sección de Contabilidad y asuntos varios de la sexta división, censando en dicha agregación. (Forzoso.)

Capitán, D. José Gavilanes Vereas, de vuelto a activo de reemplazo por enfermo y disponible en la sexta división, al Centro de Movilización y Reserva número 7. (F.)

Teniente, D. Francisco Ilera Pérez, del regimiento Cazadores núm. 9, al regimiento Cazadores núm. 4. (V.)

Teniente, D. Pedro Durruti Romay, del regimiento Cazadores núm. 7, al regimiento Cazadores núm. 5. (V.) Preferencia.

Teniente, D. Mariano Blanco Roch, del regimiento Cazadores núm. 2, al regimiento Cazadores núm. 7. (V.)

Teniente, D. Luis Valderrábano Aguirre, de disponible en la cuarta división, al regimiento Cazadores núm. 9. (F.)

Teniente, D. Juan León López, de disponible en la segunda división, a la Compañía de destinos de Melilla-Rif. (Voluntario.)

Subinspector segundo de Equitación, D. Arturo Cañero Baena, del regimiento de Transmisiones, a este Ministerio (Subsecretaría).

Disponibles

Teniente coronel, D. Antonio Alonso Orduña, ascendido, de disponible en la tercera división y agregado al regimiento Cazadores núm. 7, a igual situación en la misma división, cesando en la agregación.

Comandante, D. Enrique González Anleo y Noriega, ascendido, de disponible en la primera división y en comisión en el Arma de Aviación, a igual situación en la misma, continuando en la expresada comisión.

Comandante, D. Manuel López Pascual, ascendido, del Centro de Movilización y Reserva núm. 7, a disponible en la cuarta división.

Capitán, D. Pedro Ardilla Arroyo, ascendido, de la Compañía de destinos de Melilla-Rif, a disponible en Melilla.

Teniente, D. Juan Sanguino Benítez, del Grupo regulares de Alhucemas número 5, a disponible en la primera división.

Profesor mayor de Equitación, don Manuel Martín Bordallo, ascendido, del Cuartel General de la séptima división, a disponible en la misma.

Agregados con arreglo a la circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9).

Comandante, D. Clemente Infante Ansa, de disponible en la primera división, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Capitán, D. Enrique Cebollino Von Lindeman, de disponible en la misma, a la Sección de Contabilidad y asuntos varios de la misma división.

Capitán, D. Julio García Fernández, de disponible en la primera división, al Ministerio de la Guerra (Subsecretaría, Pensiones).

Capitán, Antonio Sáinz Fernández, de disponible en la primera división, al Juzgado de causas de la misma división.

Profesor primero de Equitación, don Enrique Gómez Torrealba, ascendido, primera división y agregado al primer Grupo, primera Comandancia de Sanidad, a la misma situación y agregación.

RELACION DE PETICIONARIOS QUE NO LES HA CORRESPONDIDO DESTINO

Regimiento Cazadores núm. 4, una de teniente.

D. Mariano Blanco Roch.

Regimiento Cazadores núm. 5, una de teniente.

D. César Fernández Sanz.
D. Nestor Fernández Escalera.

Compañía de destinos de Melilla-Rif, una de teniente.

D. Gonzalo León Moyano.
D. Manuel Sánchez Olaechea.
D. Teófilo Somoza Espinilla.
D. Francisco Ilera Pérez.
D. Ceferino Calzada Calleja.

Ministerio de la Guerra, una de Profesor de Equitación.

Profesor mayor, D. Atanasio Delgado Pérez.
Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y oficiales médicos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación que da principio con D. Jesús Bravo Ferrer y termina con D. Mariano Sánchez del Toro, pasen a servir los destinos o a la situación que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles médicos

D. Jesús Bravo Ferrer, de bacteriólogo del Hospital Militar de Sevilla, a director del mismo (V), continuando en su anterior destino hasta incorporación relevo.

D. José Cancela Leiro, ascendido, del Hospital Militar de Coruña, a disponible forzoso apartado A), en la octava división orgánica.

Comandantes médicos

D. Juan Pellicer Escalona, de la Escuela de Estudios Superiores Militares, a disponible forzoso apartado A), en la primera división orgánica.

D. José Bañón Jiménez, ascendido, de reemplazo por enfermo en la tercera división orgánica, a la misma situación en dicha división.

Capitanes médicos

D. Ricardo Fuente Pardo, del regimiento de Infantería núm. 35, al de Cazadores de Caballería núm. 5 (V.)

D. Eduardo Orense Rosende, del Hospital Militar de Valencia, en plaza de superior categoría al batallón de Cazadores Minadores núm. 3 (V.)

D. Justiniano Maté Díez, del regimiento de Infantería núm. 30, al Hospital Militar de Burgos, radiólogo (V.)

D. Camilo Pintos Castro, ascendido, del cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, al regimiento de Infantería núm. 29, en El Ferrol (forzoso).

Tenientes médicos

D. Manuel Peinado Altabe, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1 (V.)

D. Mariano Sánchez del Toro, del Grupo divisionario de Sanidad Militar de la circunscripción occidental, al cuarto Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar (V), continuando en el curso de Cirugía.

RELACION DE LOS OFICIALES MEDICOS QUE HAN SOLICITADO LAS VACANTES ANTERIORMENTE CUBIERTAS

Regimiento Cazadores de Caballería número 5

D. Francisco de los Ríos Lechuga y D. Tomás Mantecón Sanz.

Batallón de Zapadores Minadores número 3

D. Juan Pedro Aguilera Fernández, D. Francisco Villaplana Guillén y don Manuel Berenguer Terraza.

Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales

farmacéuticos del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Félix Ruiz-Garrido Saucedo y termina con D. Eduardo Gómez Rodríguez, pasen a servir los destinos o la situación que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subinspectores farmacéuticos de segunda

D. Félix Ruiz-Garrido Saucedo, de la Inspección de Farmacia de la segunda Inspección general del Ejército, a jefe de la Farmacia Militar de la primera división orgánica. (V.)

D. Rafael Jiménez de la Macorra, ascendido, del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, a la Inspección de Farmacia de la tercera Inspección general del Ejército. (Forzoso, por elección.)

Farmacéutico Mayor

D. José Chacón Laiz, ascendido, de la Farmacia del Hospital Militar de Valladolid, a la Farmacia Militar de la cuarta división orgánica. (F.)

Farmacéutico primero

D. Clementino Villaverde Almarza, de la Farmacia del Hospital Militar de Palma de Mallorca, a la Farmacia del Hospital Militar de Valladolid. (V.)

D. Augusto Caballero Rubio, de disponible forzoso apartado A) en la segunda división orgánica, a la Farmacia del Hospital Militar de Gerona. (F.)

D. Antonio Contreras Morales, ascendido, de la Farmacia del Hospital Militar de Tetuán, a disponible forzoso apartado A) en la referida plaza.

Farmacéutico segundo

D. Eduardo Gómez Rodríguez, de la Farmacia del Hospital Militar del Rif, a la Farmacia del Hospital Militar de Tetuán. (Voluntario), con arreglo al artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933, D. O. núm. 5.)

RELACION DE LOS OFICIALES QUE HAN SOLICITADO LAS VACANTES CITADAS Y QUE HAN SIDO ANTERIORMENTE CUBIERTAS

Farmacia del Hospital Militar de Valladolid

D. Gregorio Aranda Vergara y don Francisco Peña Torrea.

Farmacia del Hospital Militar de Tetuán

D. Pedro Sánchez González, don José Lalíndez del Río, D. Juan Santaló Sors.

Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales veterinarios del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Enrique Ponce Romero y termina con D. Angel Alfonso López, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subinspector veterinario de segunda

D. Enrique Ponce Romero, ascendido, del Estado Mayor Central, a disponible forzoso, apartado A), en la primera división orgánica.

Veterinario Mayor

D. Gabino Gallardo García, ascendido, del Depósito Central de ganado, a este Ministerio. (Voluntario, por elección.)

Veterinarios primeros

D. José Hernández Durán, de la Sección Móvil de Evacuación veterinaria de la primera brigada de Montaña, al Depósito Central de ganado. (Voluntario, con arreglo al artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933, D. O. núm. 5.)

D. José Méndez Pulleiro, ascendido, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 4, a la Jefatura de los Servicios veterinarios de la Circunscripción Occidental. (F.)

Veterinarios segundos

D. Angel Alfonso López, del regimiento de Artillería ligera núm. 8, al regimiento de Artillería ligera número 7. (Voluntario, con arreglo al artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933, D. O. núm. 5.)

RELACION DE LOS OFICIALES VETERINARIOS QUE HAN SOLICITADO LAS VACANTES ANTERIORMENTE CUBIERTAS

Depósito Central de Ganado

D. Clemente Martínez Herrera, D. Gonzalo María Royo, D. Manuel Larrea Jabardo, D. Carlos Salgües Rubido y D. José Domínguez Astudillo.

Regimiento de Artillería ligera núm. 7

(D. Celestino Rebull Cuadrat. Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.)

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el Auditor de división del Cuerpo JURIDICO MI-

LITAR, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, D. Constante Miquélez de Mendiluce Pecina, pase destinado a la segunda Inspección general del Ejército. (E.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores General de la segunda Inspección general del Ejército y General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Auditor de división del Cuerpo JURIDICO MILITAR, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, D. Máximo Cuervo Radigales, pase destinado a la primera Inspección general del Ejército. (E.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores General de la primera Inspección general del Ejército y General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se le señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante

D. Celestino Boné Ichaso, del Centro de Movilización y Reserva número 10 (Calatayud), a la tercera Comandancia (primer Grupo). (V.)

Capitanes

D. Miguel de la Cuesta Espejo, de la Comandancia Militar de Baleares para Movilización (Mahón), a la Subsecretaría de este Ministerio. (E.)

D. Wenceslao Fernández-Rajal y Pueyo, de disponible forzoso apartado A) en Baleares y agregado a la Comandancia Militar de Mahón para Movilización, a la Pagaduría Militar de la segunda división (F.), incorporándose con urgencia.

D. Teófilo Muro Valmaseda, de la Subsecretaría de este Ministerio, al Parque de Intendencia de Valladolid. (V.)

D. Javier Barutell Juárez, de disponible forzoso apartado A) en Ceuta, a la Pagaduría Militar de la séptima división (V.), incorporándose con urgencia.

D. Carlos Díaz Pérez, de las Oficinas de Intendencia de la quinta división, al Parque del Ferrol. (V.)

D. Antonio Castellary Herrera, del Hospital Militar de Tetuán, a la Comandancia de Ingenieros de Melilla. (Voluntario.)

Tenientes

D. Rafael López-Mora Villegas, de la segunda Comandancia (primer Grupo), a la Jefatura de Transportes Militares de Madrid. (V.)

D. Luis Mateo Cubero, de las Oficinas de Intendencia de la octava división (agregado), a los Servicios de Artillería e Ingenieros del Rif. (Voluntario.)

D. Julio Cañizares Navarro, de disponible forzoso apartado A) en la segunda división, a la Pagaduría Militar de dicha división (agregado). (Forzoso.)

RELACION DE PETICIONARIOS A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO NINGUNO DE DESTINOS SOLICITADOS

Comandante

Tercera Comandancia (primer Grupo)

D. Félix del Cacho Subirón.

Capitanes

Parque de Intendencia de Valladolid.

D. Cesáreo del Prado Marazuela.
» José González Bachiller.
» Bonifacio Jiménez Carrillo.

Parque de Intendencia del Ferrol

D. Manuel González Robato.
» Enrique García Varela.

Comandancia de Ingenieros de Melilla

D. Emilio San Martín Casals.
» Antonio Nieto García.
» Florencio Aznar Fernández.
» Enrique García Varela.
» Narciso Campos Turmo.

Tenientes

Jefatura de Transportes militares de Madrid

D. Pedro Recalde Martínez.
» Antonio Ureta Treviño.
» Joaquín Jiménez de Anta.
» Alvaro Linares López.
» Manuel Latorre Marín.
» Rafael Beneyto Arracó.
» Roberto Fernández Pardo de Cela.

D. Miguel Castañeda Cúndaro.
» José Laorden Fernández.
» Santiago Romero Ugaldezubiaur.

Servicios de Artillería e Ingenieros del Rif

D. Manuel Jiménez Muñoz.
» Antonio Ureta Treviño.
» Rafael Beneyto Arracó.
» Cesáreo Argilés Márquez.
Madrid, 24 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes de SANIDAD MILITAR D. Manuel Falcón Yuste, disponible forzoso, apartado A), en la tercera división orgánica, y D. Angel Pellejero Rodríguez, del Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción occidental de Marruecos, pasen destinados, respectivamente, a la Compañía de Sanidad Militar de Canarias, forzoso, y a la Academia de Sanidad Militar, voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas, Comandante militar de Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el director de Música de tercera D. Ernesto Crespo García, disponible en la tercera división orgánica, pase destinado al regimiento de Infantería número 5, en concepto de voluntario.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION DE LOS DIRECTORES DE MUSICA DE TERCERA QUE NO LES HA CORRESPONDIDO OCUPAR LA VACANTE DEL REGIMIENTO INFANTERIA NUM. 5

D. Agustín José Lozano Bartolomé.
D. Jesús Galárza Maestre.
Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los maestros herradores-forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. Pedro Campos Lozano y termina con D. Rafael Guerra Alvarez, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Pedro Campos Lozano, del regimiento de Zapadores Minadores, al regimiento de Infantería núm. 13. (Voluntario.)

D. Antonio Aguilar Castell, del Grupo mixto de Artillería núm. 3, al regimiento de Infantería núm. 37. (Voluntario.)

D. Domingo Solano Rivas, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento de Caballería núm. 6 (V.), continuando en dicha Academia hasta que finice el actual curso.

D. Antonio Rabanaque Martín, del regimiento de Artillería ligera núm. 9, al regimiento de Artillería ligera núm. 10. (V.)

D. Santos López Sacristán, de El Tercio, al regimiento de Artillería a caballo. (V.)

D. Rafael Guzmán Pastrana, del regimiento de Artillería ligera número 15, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5. (V.)

D. Rafael Guerra Alvarez, del regimiento de Artillería ligera número 15, a la Escuela de Equitación Militar.

Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los practicantes de Medicina del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Manuel Abril Sánchez, del Hospital Militar de Melilla y D. Pedro Aranda Cortés, en situación de disponible forzoso, apartado A), en la tercera división orgánica y agregado a la Clínica Militar de Alicante, pasen destinados, respectivamente, con el carácter de voluntarios al Hospital Militar de Madrid (Carabanchel) y a la Escuela Central de Gimnasia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

RELACION DE PETICIONARIOS

Para el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel

D. Juan Córdoba Pérez, D. Francisco Sancho Bernardo, D. José Pintero Riquelme, D. José Rubio Guerrero, D. Miguel Pijuán Ibáñez y D. Faustino Guillermo Carretero Bejarano.

Para la Escuela Central de Gimnasia

Don José Gutiérrez Alba, D. Justo Palmero Contreras, D. José Pinero Riquelme y D. José Rubio Guerrero.

Para la Jefatura de los servicios sanitarios médicos de la Circunscripción occidental

D. Atilano Martín Pizarro, por no llevar en su actual destino el tiempo reglamentario.

Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de CABALERIA que figura en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes

D. Ignacio Alonso Alonso, ascendido, del regimiento Cazadores número 8, al núm. 4. (F.)

D. Faustino Cid González, ascendido, del regimiento Cazadores número 1, al núm. 6. (F.)

D. Tomás Pino Carrasco, ascendido, del Depósito central de Remonta, al regimiento Cazadores núm. 9. (Forzoso.)

Subayudantes

D. Patricio Martínez Martínez, ascendido, del regimiento Cazadores núm. 10, al núm. 1. (V.)

D. Cipriano Sáiz Miguel, ascendido, del regimiento Cazadores número 4, al mismo. (V.)

D. Secundino Jorde Estalvilla, del regimiento Cazadores núm. 8, al número 6. (V.)

D. Antonio Ramírez Descarraga, ascendido, del regimiento Cazadores núm. 10, al núm. 8. (F.)

D. Francisco Beneito López, ascendido, del Grupo de Infantería de este Ministerio, al regimiento Cazadores núm. 8. (F.)

Brigadas

D. Andrés Pérez López, del Grupo de auto-ametralladoras-cañones, al Grupo de Infantería de este Ministerio. (V.)

D. Calixto Capa Pérez, ascendido, del Depósito Central de Remonta, al regimiento Cazadores núm. 1. (F.)

D. José Hurtado Mateo, ascendido, del regimiento Cazadores número 9, al núm. 10. (V.)

Sargentos primeros

D. Miguel Bravo Catalán, ascendido, del regimiento Cazadores número 1, al núm. 9. (F.)

D. Vicente Ramos Barrio, ascendido, del regimiento Cazadores número 5, al núm. 9. (F.)

D. Francisco Martín Riaza, del regimiento Cazadores núm. 6 y en comisión como vocal de la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Sargentos del Arma, al Depósito Central de Remonta, continuando en dicha comisión, con arreglo al artículo 19 del reglamento de la misma, aprobado por orden circular de 17 de agosto de 1933 (D. O. núm. 193). (Voluntario.)

RELACION DE LOS SOLICITANTES A QUIENES NO HA CORRESPONDIDO DESTINO EN LA PRESENTE PROPUESTA

Grupo de Infantería de este Ministerio, una de brigada.

D. Manuel Feijo Fernández.

" Epifanio Costumero Arias.

RELACION DE LOS SOLICITANTES CUYAS PAPELETAS NO SE TOMAN EN CONSIDERACION POR NO LLEVAR DOS AÑOS EN EL DESTINO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDARON VOLUNTARIAMENTE DE PLANTILLA EN LOS MISMOS

D. Eduardo Alcalá Gómez.

" José Luis Valdenebro García-Botón.

" Zenón Sáez Amezúa.

Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento del Arma de CABALLERIA y el cabo del CUERPO DE REMONTISTAS que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Sargento del Arma de Caballería

Valeriano Donadíos Guijarro, agregado en el regimiento Cazadores número 3, al núm. 8. (F.)

Cabo del Cuerpo de Remontistas

Valeriano Moya Campos, agregado en el Depósito de Recría y Doma de Jerez de la Frontera, al Depósito central de Remonta. (F.)

Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del regimiento Infan-

tería núm. 14, Juan Díaz Gutiérrez, pase a ocupar el destino de conductor automovilista en el regimiento Infantería núm. 15 (Algeciras), anunciado por orden de 4 del actual (D. O. núm. 80), en el que disfrutará la gratificación reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Habiendo terminado sus estudios en la Escuela Superior de Guerra, según orden de 17 del actual (D. O. núm. 89), los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Carlos Asensio Cabanillas y termina con D. José Martínez Anglada, disponibles en esa división y alumnos del citado Centro de enseñanza, este Ministerio ha resuelto queden los interesados en igual situación en la misma, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Carlos Asensio Cabanillas.

" Félix Muedra Miñón.

" José Rocacho de Eguía.

" Emilio Torrente Vázquez.

Capitanes

D. Joaquín Jiménez Canito.

" Mariano Alonso Alonso.

" Antonio Martínez Pedrosa.

" Julián García Pumarino Menéndez.

" Fausto Gosálvez Ferrer.

" Jesús Guillén Navarro.

" Julio Hernando Pedrosa.

" José Martínez Anglada.

Madrid, 25 de abril de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. José Solís Chiclana, del regimiento núm. 35, quede en situación de disponible en la segunda división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del de-

creto de 5 de enero de 1933 (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el maestro herrador-forjador del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO. D. Santiago Gracia Bernal, disponible gubernativo en Ceuta, quede en la situación de disponible forzoso, apartado A), hasta que sea colocado por este Departamento, por haber desaparecido las causas que motivaron el pase a la primera de dichas situaciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el veterinario primero del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Antonio Morado Gómez, con destino en la Enfermería de Ganado de Tetuán, en súplica de que se le concedan veinticinco días de licencia por asuntos propios para Cerbere (Francia) y Roma (Italia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento José Darías Aguilar, con destino en el regimiento de Infantería núm. 37, prestando servicios en el Destacamento de Infantería de Villa Cisneros (Río de Oro), en súplica de que le sean concedidos los cuatro meses de licencia colonial que preceptúa la orden circular de 10 de julio de 1930 (D. O. núm. 154) para Santa Cruz de Tenerife y San Sebastián de la Gome-

ra (Islas Canarias), por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al Comandante de INFANTERIA, retirado, D. Luis Arribas Vicuña, para la placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 23 de diciembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la primera división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al auxiliar de primera del Cuerpo Auxiliar de INTERVENCION MILITAR, a extinguir, don Epifanio Pastor García, con destino en la Intervención de los servicios de Artillería de esta plaza, el premio de efectividad de 500 pesetas anuales, a partir de 1 de mayo próximo, por llevar veinticinco años de efectivos servicios, en armonía con lo dispuesto en el decreto de 28 de febrero de 1933 (D. O. número 50), ley de 29 de junio de 1918 (D. O. núm. 169), y circulares de 24 de junio de 1928 y 4 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 140 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 7 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional en situación de reemplazo

por enfermo, a partir del día 7 de marzo último y con residencia en Almería, al teniente de INFANTERIA D. Juan Gallego Guevara, del Tercio, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por haberse cumplido los requisitos que previene la orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto conceder el ingreso en el tercer período de reenganche, con la antigüedad de primero de noviembre de 1933, al sargento del Cuerpo de Mecánicos de AVIACION, Diego Martínez Jover, con destino en las Fuerzas Aéreas de ese territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.
Señor Interventor central de Guerra.

REINGRESOS EN EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia recaída en el recurso de revisión promovido por D. Antonio Hidalgo Díaz, en amparo del artículo quinto de la ley de 29 de junio de 1933, solicitando su reingreso en el servicio activo del Ejército, y

Considerando: que conforme dispone el referido precepto, en relación con la ley de 16 de abril de 1932, las facultades revisoras concedidas a este Tribunal se circunscriben no sólo a los casos en que por haber actuado los Tribunales de honor con arreglo a las disposiciones que los regulaban del capítulo III, título XXV, del libro II del Código de Justicia Militar, hubieran dictado sus fallos de separación, sino también a aquellos otros en que se hubiese tomado el acuerdo de requerir a los enjuiciados para que se separasen de su carrera.

Considerando: que esas disposiciones legislativas tienen perfecta y debida pertinencia al caso del recurso, por tratarse de acuerdo de separación adoptado por capitanes del Arma de Artillería a que pertenecía el recurrente D. Antonio Hidalgo, y por haber sido requerido éste en virtud de dicho acuerdo para que solicitase su

retiro, como así lo hizo y obtuvo en esa forma coactiva sin obedecer a impulsos de su libre y espontánea voluntad.

Considerando: que examinado ese acuerdo de separación con arreglo a los elementos de juicio aportados a la investigación practicada, se advierte que los cargos imputados a D. Antonio Hidalgo, que sirvieron de base y cimentación al mismo, sobre aparecer con claridad y precisión los suficientemente desvirtuados en las alegaciones de descargo aducidas por el recurrente, carecen en sí, aun admitiendo en hipótesis su certeza, de aquellas características necesarias para una determinación de tal importancia, ya que lo referente a *haber solicitado su destino a la Academia del Arma a raíz de su primera disolución, y a su permanencia en ella una vez autorizada la renuncia, no acusan no sólo un proceder deshonesto que manche el buen nombre del Cuerpo a que pertenecía, único caso que hubiese autorizado esa medida de tanta gravedad, como así lo exigían los artículos enconces en vigor 720 y siguientes del Código de Justicia Militar, sino que ni siquiera puede conceptuarse de incorrecto ni menos dañinos para los compañeros, por haberse limitado a ejercitar un derecho, pues sabido es el axioma jurídico que sienta la buena norma de moral al decir que "quien hace uso de un derecho no perjudica a nadie ni vulnera derecho ajeno".*

Considerando: que idéntica apreciación merecen los demás cargos atribuidos a D. Antonio Hidalgo relacionados con la conferencia de cierto alumno, con las amenazas de castigo dirigidas a otros y con determinada actitud observada con los presos en la Academia en el año de 1929, por resultar asimismo explicados por aquél en su escrito de descargos en forma tan persuasiva y convincente que una crítica racional y desapasionada permite formar un estado de conciencia completamente favorable para el inculcado, pues de existir algo censurable para un espíritu de extrema rigurosidad y exigencia sería tan sólo para calificar tales actos como de levisimas faltas, que ni por asomo podrían afectar en lo más mínimo a la honorabilidad de quien los realizó, ni al buen nombre del prestigioso Cuerpo de Artillería, y a lo sumo serían merecedoras de un simple reproche o reprobación amistosa, pero jamás de una sanción de separación de la carrera, que por su gravedad, trascendencia y notoria desproporción, se halla en pugna con todo principio de ponderación, de justicia y equidad.

Considerando: que por lo expuesto se evidencia que lo mismo el requerimiento de que fué objeto D. Antonio Hidalgo por sus compañeros los capitanes del Arma de Artillería, para que pidiese voluntariamente su retiro, como así lo realizó y consiguió; que el compromiso firmado en 28 de mayo de 1931 de renunciar definitivamente a cualquier situación de servicio activo, en el caso de que por

cualquier circunstancia se le autorizase volver a él, implica una coacción manifiestamente injusta, como basada en un acuerdo a todas luces erróneo, desprovisto de todo fundamento de legalidad y realidad ponderativa, por lo que procede declarar la nulidad de los mismos y acordar su reintegro en dicho Cuerpo.

Se estima el presente recurso de revisión promovido por D. Antonio Hidalgo Díaz, y se declara: Primero. La nulidad del acuerdo tomado por los capitanes del Arma de Artillería a que se refiere el acta de 23 de mayo de 1931, por el que se acordó su separación de dicho Cuerpo; y Segundo. La nulidad, igualmente, del escrito de compromiso suscrito por aquél con fecha 28 de mayo del propio año, de que se deja hecho referencia; y en su consecuencia se acuerda el reintegro de D. Antonio Hidalgo Díaz en el servicio activo del Ejército.

En su vista, y de conformidad con el aludido fallo, por este Ministerio se ha resuelto conceder al capitán de Artillería D. Antonio Hidalgo Díaz, retirado, por orden de 10 de julio de 1931 (D. O. núm. 153), la vuelta al servicio activo en las condiciones que determina la regla cuarta de la circular de 17 de julio de 1933 (D. O. núm. 165) y reuniendo cuando fué baja las reglamentarias para ser declarado apto para el ascenso por haber asistido al curso de preparación dispuesto por circular de 17 de enero de 1931 (D. O. núm. 15), en el que fué conceptuado de "mucho", según certificado expedido el día 12 de mayo siguiente por la Sección de Campaña de la Escuela central de Tiro, se le declara apto para el ascenso, y como debió haber ascendido al empleo de comandante en 3 de febrero de 1932, se le concede dicho empleo con la antigüedad de la citada fecha y efectividad de primero de abril siguiente, quedando disponible en la primera división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el auxiliar administrativo del Cuerpo AUXILIARI SUBALTERNOS DEL EJERCITO D. Matías Celeiro Pérez, con destino en este Departamento, pase a la situación de retirado, con residencia en esta plaza, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el 25 del actual, siendo baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del corriente mes, y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que le corresponda por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el sueldo anual que a cada uno se le señala, a los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNOS DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), los cuales empezarán a percibirlo desde las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Gregorio Bartret Portell, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, 8.000 pesetas anuales, por llevar cuarenta años de efectivos servicios, a partir de primero de abril actual.

D. Andrés Valles Franco, del Establecimiento central de Intendencia, 7.500 pesetas anuales, por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios, a partir de primero de mayo próximo.

D. Juan Ferreres Freixas, del Grupo mixto de Artillería núm. 1, 6.500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de efectivos servicios, a partir de primero de mayo próximo.

Madrid, 24 de abril de 1934.—Hidalgo.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de abril del año anterior (D. O. número 81), por este Ministerio se ha resuelto se anuncie una vacante de conductor automovilista que existe en el regimiento Infantería núm. 2 (Granada), a fin de que pueda ser solicitada en forma reglamentaria en un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, por los cabos y soldados del Arma de Infantería que se encuentren en posesión del título correspondiente, cuyo requisito harán constar los jefes en el informe de la papeleta respectiva, así como la antigüedad en el empleo que disfrutan y tiempo de servicio en los que carezcan de él, debiendo quedar sin curso las de aquellos que indebidamente soliciten las expresadas vacantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el coronel de ESTADO MAYOR D. Manuel Laguillo Bonilla, ascendido, quede en situación de «disponible forzoso» en la primera división orgánica, en las condiciones determinadas en el apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel

de ESTADO MAYOR D. Francisco Bris Sanz, «disponible forzoso A)» y agregado para prestar servicio en esa división, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de «disponible voluntario» en la misma; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones determinadas en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7 y orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9)).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Isidro de Garnica Echeverría, «disponible forzoso A)» en esa división y agregado para prestar servicio al Estado Mayor Central del Ejército, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de «disponible voluntario» con residencia en Madrid; este Mi-

nisterio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones determinadas en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (DIARIO OFICIAL núm. 7) y orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ESTADO MAYOR D. Gregorio de la Hoya Romeo, ascendido, quede en situación de «disponible forzoso» en la primera división orgánica, en las condiciones determinadas en el apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. número 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...